



BARANOA, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO BULA BULA C.C 7.474.095

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO BLANCO PADILLA C.C 7.442.505

RADICACIÓN: 080784089001-2019-00156-00

ASUNTO: SE ATIENE A LO RESUELTO Y CORRE TRASLADO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el presente proceso, informando a usted que el ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado el cual se encuentra debidamente embargado. Sírvese proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA MUNICIPAL**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA. MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, observa esta agencia judicial que el auto de fecha 15 de septiembre de 2020 se decidió lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble descrito a continuación: **MATRÍCULA INMBOLIARIA:** N°040-350669, **DIRECCION DEL INMUEBLE:** 1) CARRERA 19 # ESQUINA CALLE 23 #22A-50- 2) CARRERA 19 # 22A-35, ubicado en el Municipio de Baranoa. **TIPO DE PREDIO:** URBANO, inscrito en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**, de propiedad del demandado **JAVIER ANTONIO BLANCO PADILLA** con C.C.7.442.505.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia a **RITA BERTHA REYES ZAMBRANO** con C.C. 33.152.948, quien cuenta con los siguientes datos de contacto: **CRA 26 # 76-36, TELF. 3561225- 3013160482, CORREO RITAREYESZ@HOTMAIL.COM.**

TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia al **ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA**, para lo cual se librará el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BARANOA**

Por lo que este servidor judicial mantendrá lo dispuesto en lo mencionado en auto anterior y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Igualmente se avizora en el plenario que la alcaldía de Baranoa se pronunció en fecha 6 de abril de 2021 en donde indica que no se presentaron las partes para ejecutar la diligencia de secuestro del inmueble, por lo tanto se colocara en conocimiento a la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE A LO RESUELTO en auto de fecha 15 de septiembre de 2020, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Coloca en conocimiento respuesta de la Alcaldía a la parte demandante par4a los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 26 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 31 de marzo del 2022.YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee3adebfff16d97dfabd7ff63936b3d224fe48e6642ed655452c0bf520b1a6d**

Documento generado en 30/03/2022 04:00:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**